

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 950/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 950/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Da. VALERIU CERNEGA, GHEORGHE VIZITŪ contra la empresa «VITANPA, S.L.», «CONSTRUCCIONES OBRAS PÚBLICAS SAN EMETERIO, S.A.», «COPSESA», «ISOLUX CORSAN CORVIAM, S.A.», sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 11 de mayo de 2009 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta número 18 (Plaza Juan José Ruano, 1) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL. Cítese para la prueba de confesión judicial de las demandadas, a las personas de sus representantes legales (ESTATUTARIO), señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlos tener por confesos en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a las empresas demandadas. Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a las empresas demandadas.

Constando en los autos 395/08 que se siguen en este Juzgado que la empresa «VITANPA S.L.», se encuentra en ignorado paradero, líbrese edicto al Boletín Oficial de Cantabria para su citación. Cítese al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN EN LEGAL FORMA a «VITANPA, S.L.» expido la presente.

Se advierte al destinatario que se las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 15 de diciembre de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/17107

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 72/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 72/2008 (demanda 17/8) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Teresa Prado Gómez, doña María Concepción Ochoantesana Alonso, doña Sandra Ochoantesana Alonso y doña Macarena Sánchez Moreno contra la empresa «Créditos Cantabria, S.L.», sobre despido, se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"III.- PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado «Créditos Cantabria, S.L.» en situación de insolvencia total por importe de 23.354,85 euros de principal, 2.335,48 euros de intereses y 2.335,48 euros de costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo mandó y firmó el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Créditos Cantabria, S.L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 5 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

08/16798

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 175/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 175/2008 (Demanda 637/7) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Luis Gómez Gómez y don Francisco Vico Mena contra la empresa «Nobol 96, S.L.», «PROFOCAN, S.L.», y «Mogro Residencial, S.L.» sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva la siguiente:

«III.- PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Luis Gómez Gómez y don Francisco Vico Mena frente a «Nobol 96, S.L.», «PROFOCAN, S.L.», y «Mogro Residencial, S.L.» por un importe de 11.942,43 euros de principal (5.782,97 euros a favor de don José Gómez y 6.159,46 euros a favor de don Francisco Vico), 1.194,24 euros de intereses y 1.194,24 euros de costas.

Dar audiencia, al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, de los demandados «Nobol 96, S.L.» y «PROFOCAN, S.L.», advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional de los mismos en la presente ejecución.

Requíerese a la ejecutada «Mogro Residencial, S.L.» a fin de que manifieste relación de bienes y derechos de su propiedad para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento.

No señalando la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargo, dirijanse oficios a la oficina de averiguación patrimonial dependiente del Decanato, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Se declaran embargados los posibles saldos que en cuentas corrientes, depósitos u otros productos financieros pudiera tener el demandado en cualquier entidad bancaria y en concreto los saldos existentes en la cuenta número 2066 0131 16 0200005792, abierta por la demandada «Mogro Residencial, S.L.» en Caja Cantabria, librándose el oportuno oficio a fin de que se retenga y transfiera la cantidad reclamada.

Así, por este auto, lo mando y firmo el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.»

Y para que les sirva de notificación en legal forma a «Nobol 96, S.L.» y «PROFOCAN, S.L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 5 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

08/16799

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 62/07.

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 684/06, ejecución número 62/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Igor Izquierdo Navas contra la empresa «Construcciones y Contratas Popescu, S.C.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Bilbao (Bizkaia), a 10 de diciembre de 2008.

HECHOS

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor «Construcciones y Contratas Popescu, S.C.» por un importe que, actualmente, asciende a 11.936,40 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal Pendiente».

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna «Abono FGS»:

Acreedor: Don Igor Izquierdo Navas.

Principal pendiente: 11.936,40 euros.

Abono FGS: 8.825,70 euros.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 8.825,70 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles

siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-juez don Francisco Cañamares Pabolaza. Doy fe.

El/la magistrado-juez.

El/la secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones y Contratas Popescu, S.C.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 10 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial, Izaskun Ortúzar Abando.

08/17040

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Notificación de auto en autos número 697/08

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 697/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Inocencio Amarilla contra la empresa «Pinturas Decoval S.L.» y FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Bilbao (Bizkaia), 9 de diciembre de 2008.

HECHOS

Primero.- El presente proceso ha sido promovido por don Inocencio Amarilla, figurando como parte demandada «Pinturas Decoval S.L.» y FOGASA, sobre cantidad, habiéndose citado a las partes para los actos de conciliación y juicio el día 9 de diciembre de 2008 a las once veinte horas.

Segundo.- La parte demandante, que ha sido citada por correo con acuse de recibo, no ha comparecido a la hora que estaba señalada, ni ha alegado causa para justificar su incomparecencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Dispone el artículo 83.2º de la Ley de procedimiento Laboral (LPL) que, si el actor citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistido a don Inocencio Amarilla de su demanda.

Una vez firme la presente resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-juez don Diego Orive Abad. Doy fe.